

**RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABJO-2020-018**

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“ La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que** el artículo 17 de la misma ley, en su artículo manifiesta que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*
- Que** la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental”*
- Que** en el Registro Oficial, suplemento no. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1 lo siguiente: *“Créase la Universidad de las Artes como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior...”*
- Que** el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Cuarta de la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina que la: *“(…) Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas,*

con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; gestores externos a la institución de educación superior, que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad. Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollaran sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo. [...]”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de fecha 8 de noviembre de 2018, el Señor Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de las Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

**Que** el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes estipula que “A través de Decretos Ejecutivos, el Presidente de la República del Ecuador o su delegado, designará a los miembros de la Comisión Gestora...”

**Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, acordó lo siguiente:

*“Artículo 1.- Cesar en funciones como miembros internos de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes al Dr. Ramiro Noriega Fernández, Dr. Raúl Enrique Vallejo Corral, Dr. Andrey Astaiza y Dra. Jamie Miranda Vargas en calidad de Secretaría de la Comisión Gestora. También cesar en sus funciones a los miembros externos de la Comisión Gestora PhD. Lucia Durán Solís y Manuel Eduardo Sarmiento Torres, agradeciéndoles por la gestión realizada.*

*Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, a las siguientes personas:*

*En calidad de miembros internos:*

*1. PhD. Alfredo Inti Palacio Paret;*

*2. Mg. Jorge Antonio Xavier Patiño Balda; y*

*3. Abg. Juan Carlos Escudero, quien actuará como Secretario de la Comisión. (...)”*

**Que** el artículo 6 Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes establece que “La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante su periodo de transición y desempeñará funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad”.

**Que** el último inciso del artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece que “La Universidad de las Artes es una comunidad universitaria constituida por su Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, autoridades académicas, docentes, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores”.

**Que** el artículo 76 del mismo Estatuto determina que “La Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes es una autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes, dirige, asesora, emite directrices en la gestión institucional de la investigación, posgrado y la producción artística, coordina con las demás unidades ejecutivas los temas de investigación y producción artística. Durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Será el o la encargada de coordinar, supervisar y asistir técnicamente la implementación de las políticas”.

**Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes de la Universidad de las Artes al Dr. Alfredo Intí Palacio Paret..

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la asignación de funciones de Vicerrector de Investigación y Posgrado al Dr. Raul Vallejo Corral, que consta en el artículo cuarto de la Resolución No. CG-UA-2018-034 de 6 de abril de 2018.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano la vinculación del Dr. Alfredo Palacio en calidad de Vicerrector de Investigación y Posgrado con la escala remunerativa que corresponda.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de junio de 2020.

Notifíquese y publíquese.-

**Dra. María Paulina Soto**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA SUBROGANTE**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**Abg. Juan Carlos Escudero**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**